INSTRUCCION IX.

SOBRE ENSEñAR LA DOCTRINA

Christiana: que todos los Parrocos tienen obligacion inescusable de enseñarla à sus proprios Feligreses: se reprueban varios abusos que hay en algunas Parroquias de la Ciudad sobre este punto: de qué forma, y en qué dias se debe hacer la Doctrina.

EN el mismo punto del arribo à esta nuestra residencia comenzamos, como era debido, à informarnos del orden, que se tenia en enseñar la Doctrina Christiana, asi en las Parroquias de la Ciudad, como en las de la Diocesi; y habiendo sabido, y despues visto en la Visita, que en todas las Parroquias de la Diocesi se hacia la Doctrina Christiana, al menos los Domingos, y y que esto no se hacia en la Ciudad, pues en esta habia muchos Parrocos, que no enseñaban la Doctrina Christiana, y que los niños, y niñas de sus Parroquias iban à otras Parroquias para aprenderla; y tambien, que otros Señores Curas, solo enseñaban la Doctrina à los niños de su Parroquia, y de alguna otra, y que habia algun Cura, que enseñaba solamente à las niñas de dentro, ò fuera de su Parroquia; nos pareció, que de esta forma no se daba cumplimiento à lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, *Sess. 24. de Reform.* en donde entre otras cosas, manda à los Obispos, que: *Iidem etiam saltem Dominicis, & aliis festivis diebus, pueros in singulis Parochiis, fidei rudimenta, & obedientiam erga Deum, & Parentes, diligenter ab iis, ad quos spectabit, doceri curabunt, & si opus sit, etiam per censuras Ecclesiasticas compellent.* Y asi preguntamos muy luego, de dónde les habia venido tal esencion à estos Curas de la Ciudad, para no explicar la Doctrina Christiana en sus Parroquias, y à aquellos otros, de quién habian aprendido à enseñar la Doctrina á solos los niños, ò solamente à las niñas de la suya, y de alguna otra Parroquia? A lo que se nos respondió francamente, tanto por escrito, como de palabra, que esto provenia de varios ordenes dados por la esclarecida memoria del Señor Cardenal Gabriél Paleotti, primer Arzobispo de esta Ciudad.

Oyendo esta respuesta, sin el apoyo de algun documento, la tuvimos por inverosimil, è increíble; y no habiendo todavia, por la misericordia de Dios, perdido la memoria, nos acordamos de la Parroquia, en donde con alguna gente honrada, que aún vive, aprendimos en los tiernos años la Doctrina Christiana; y viendo, que ahora en aquella solo enseñan la Doctrina à las niñas de la misma Parroquia, y de alguna otra, nos pareció una prueba clara, de que esta distincion, al menos en aquella Parroquia, no se habia introducido por el citado Cardenal. Considerando despues, que aquel célebre hombre se habia hallado en el Concilio de Trento, y que quando vino al Gobierno de esta Iglesia, en nada insistió con mayor zelo, que en hacer se practicasen las disposiciones de aquel Concilio, nos pareció muy dificil de creer, que hubiese sido Autor de una cosa tan no conforme al Concilio de Trento. Para asegurarnos, pues, sobre este asunto, procuramos leer con atencion su Vida, escrita por su Secretario Agustin Bruni, estampada en Francia por los Padres Benedictinos, entre los Anecdotos Eclesiasticos, en donde antes encontramos lo opuesto en estas palabras: *In hunc modum ad meliorem frugem redacto Clero, & Populo, ut Domini vineæ ita cultæ, etiam novarum plantarum educatione, fœcunditas augeretur, ad aliud opus aggreditur totis viribus perficiendum. Jusserat in Synodo, à Parochis erudiri Plebem puerosque, Christiana Catechesi vetusque Ecclesiæ institutum, quod jam obsoleverat, restitui. Quare ipsemet, cum selectis Sacerdotibus, vicatim festis diebus, ad hoc Apostolicum munus obeundum accedebat, quo exemplo commoti Parochi, & alacriores facti, Patres vero Matresque familias, ita incitati sunt, ut filios citatis horis in Templa, ad loca ubi Catechesim edocerentur, sua sponte perducerent.* Y en fin, habiendo encontrado en nuestro Archivo las Constituciones Sinodales del dicho Cardenal Gabriél, habemos conocido la insubsistencia de quanto suponian como cierto; pues al *tit. de los Curatos, num. 37.* dice lo siguiente: *Los Curas, tanto de la Ciudad, como los de la Diocesi, al menos los dias Festivos, despues de comer, harán señal con la campana, de suerte, que pueda oirse por toda la Parroquia, ò despacharán à su Sacristan, ò à otro sugeto, que sonando la campanilla, dé vuelta por la Parroquia, para que todos los Niños de ella vayan à la Iglesia, para aprender alli la Doctrina, segun lo dispone el Sacro Concilio Tridentino, la que les explicará su Cura en la forma que se dirá.*

Con las palabras del Concilio de Trento: *In singulis Parochiis*, y con las del Cardenal Paleotti, *explicará su Cura*, concuerdan las siguientes disposiciones de otros Arzobispos, que han gobernado esta Iglesia; pues en el primer Synodo del Señor Cardenal Colona se lee: *Si quidem in quo Parochorum industria, & solertia, desudare maxime debeat, illud certe præcipuum animadvertimus, quod pueritiæ, ac juventuti, ad Christianam vitam honeste, sancteque traducendam, plurimum conducere rerum omnium magister usus, & experientia docet, Conciliumque Tridentinum præscribi. Festis igitur diebus, maxime Dominicis, à prandio, brevi cum campana majori dato signo, pueros, & puellas, ad Ecclesiam invitent.* Y en un Edicto publicado en 19. de Agosto de 1647. del Señor Cardenal Ludovisio se manda, *que los Parrocos, ò los Curas, tanto de la Diocesi, como de la Ciudad, à quienes mira principalmente el presente Edicto, como apoyos de su mas fructuosa observancia, asistan, y tomen à su cargo ellos*

ellos mismos el explicar la Doctrina Christiana, con aquella caridad, y diligencia, que busca Dios en los verdaderos Pastores de las Almas. Y el Señor Cardedal Geronymo Boncompagni, en su primer Synodo dice: *Singulis saltem Dominicis diebus, signo campanæ, Populum convocent Parochi, ad Doctrinam Christianam addiscendam; norint que præcipuam quandam Parochialis ministerii, hanc esse partem*; y de un Edicto publicado por nuestro dignisimo immediato Antecesor el Señor Cardenal Jacobo Boncompagni, se vé claramente, que solicitó, y mandó, que todos los Curas de la Ciudad hicieran cada uno la Doctrina à los niños, y niñas de su Parroquia; aunque es verdad, que poco despues revocó el Edicto, y quedó la cosa como antes estaba. Por todos estos motivos ha sido preciso resolver, que concurrieran à nuestro Palacio todos los Curas de nuestra Ciudad, para manifestarles nuestro deseo, yoír sus acertados dictamenes.

Y despues de varias conferencias, en las quales nos explicamos, diciendo, que el no hacer algunos Curas la Doctrina; el hacerla algunos para los niños de la suya, y de otra Parroquia; y otros para las niñas solas de sus Parroquias, y de alguna otra; era una cosa, que no se ajustaba bien con las disposiciones del Sagrado Concilio de Trento, ni con la práctica de Roma, y otras Ciudades del mejor gobierno; oímos, no sin grandisimo disgusto, decir libremente à los Curas, que enseñar la Doctrina, no solamente à los niños, ò niñas de sus Parroquias, y de las agenas, que este sería un peso insoportable, y que ellos no podrían cumplir como quisieran en explicar la Doctrina, como era menester, si todos aquellos concurriesen. Pero observamos con nuestro gran consuelo, que si no todos, casi todos estaban inclinados à enseñar la Doctrina à los muchachos, y muchachas de sus Parroquias, separados los unos de las otras; ya fuese en la misma Iglesia de la Parroquia, explicando en ella la Doctrina à uno, y otro sexo; ò yá haciendo la Doctrina à los muchachos en la Parroquia, ò en otra Iglesia, y à las muchachas en la Iglesia, ò en algun Oratorio: y habiendo escuchado con indiferencia las razones, de quien con singularidad opinaba lo contrario, quedamos persuadidos, que, salva la paz, y la caridad, teniendo siempre por motivo lo justo, y honesto, uno puede ser de un dictamen, y otro de otro.

Y aunque las razones, que se produxeron por la parte opuesta, en nada nos dexaron satisfecho, y por otra parte fuese conforme à nuestro dictamen el sentir de los otros dignos Eclesiasticos, que concurrian à estas juntas; sin embargo, por el honor de nuestro dignisimo Antecesor, que como diximos, retrató el Edicto, y para hacer tambien alguna estimacion de quien fue de contrario parecer, elegimos el partido de recurrir à la Sagrada Congregacion del Concilio, y à su Beatitud, quien por una Carta circular habia yá antecedentemente encargado à los Ordinarios la vigilancia sobre este punto de Doctrina Christiana. En la Carta, que escribimos à la Sacra Congregacion, representabamos el Systéma presente de las Doctrinas de esta Ciudad; se referia lo que pasó en el tiempo del

del Señor Cardenal Jacobo Boncompagni; no se callaban las reflexiones del singular, que opinaba lo contrario; ni se omitieron las respuestas, que se dieron à sus reflexiones, como puede verse en la misma Carta, que mostrarémos con gusto al que quesiere verla, y se dará à la estampa en el Apendice del Synodo, que se tendrá, si Dios es servido, quando se termíne la Visita. La respuesta, pues, de la Sacra Congregacion del dia 9. de Agosto del presente año, fue como se sigue: *Ex litteris Eminentiæ vestræ, intellexit Sacra Congregatio Concilii modum isthic usitatum, circa erudiendos pueros in Doctrina Christiana. Sed approbari profecto non potest; nec tolerari, ea minus recta consuetudo, ut sive fœminæ, sive mares in una Parochia degentes, alias Parochiales Ecclesias adeant, ibidem inbuendi rudimentis fidei, ab alieno Parocho: sic scilicèt inducta Parochianorum confusione, & pluribus etiam fortasse sæpius ad nullum, à quo doceri possint adeuntibus; quin etiam aliquot ex Parochis, se se omnino eximentibus ob onere tradendi fidelibus suæ curæ commissis præcepta Orthodoxæ Fidei, ejusque Mysteria explicandi. De remedio igitur adhibendo, sapienter cogitavit Eminentia vestra, pro sua in istius gregis gubernatione, vigilantia ac solertia. Itaque Sanctissimo Domino nostro etiam laudante, Sacra Congregatio approbat, quod ipsius quoque authoritate interposita, Eminentia vestra mandet efficiatque, ut juxta saluberrimam Tridentinorum Patrum decreta, oves suum agnoscant Pastorem, & vocem ejus audiant, ac vicissim Pastor suas agnoscat oves; adeoque unusquisque Parochus, elementis Christianæ Legis, informet pueros propriæ Parochiæ, dispositis seorsum masculis, ac fœminis, quemadmodum in hac alma urbe atque etiam alibi, servari laudabiliter constat.*

Conformandonos, pues, con este Decreto, tanto con nuestra autoridad, como con la de la Sacra Congregacion del Concilio; y en seguimiento de la mente de su Beatitud, reservandonos la calidad de las penas, en caso de contravencion, mandamos à todos, y qualesquier Curas de la Ciudad, sean Seculares, ò Regulares, y à qualesquier otros, que tengan à su cargo Cura de Almas, que hagan los Domingos, y Fiestas de precepto la Doctrina Christiana, y Catecismo á los niños, y niñas de sus Parroquias, yá sea en la misma Iglesia Parroquial, con separacion de uno à otro sexo, para evitar algun desorden; ò yá en otras Iglesias, segun la nota, que se dará al fin de esta Notificacion, en donde se expresan los lugares, que à eleccion de los Señores Curas, se han tenido por mas commodos para explicar la Doctrina. Y haciendonos cargo, que ellos solos no han de ser bastantes para esto, encargamos otra vez, estrechando à los que aspiran à la Tonsura, à los que quieren pasar à los demás Ordenes Menores, y Mayores, como tambien à los Sacerdotes, que hacen oposiciones en los Concursos para los Curatos, que acudan à la Doctrina Christiana, y que ayuden al Cura en este ministerio, dependiendo en esto enteramente de su voluntad en el explicar la Doctrina: y deberán estár persuadidos, que ni serán por Nos admitidos à Tonsura, y demás Ordenes, ni los Sacerdotes tendrán para con Nos el estimabilísimo requisito de traher el Testimonio del

del Cura en cuya Parroquia habitan, de su puntual asistencia à la enseñanza de la Doctrina Christiana. Y deseando aligerar este peso à los Señores Curas, habemos procurado saber de cada uno de ellos, si gustarían de que en esta fatiga entrasen à la parte los muy Reverendos Padres de la Compañia de Jesus; y segun sus deseos, habemos suplicado al muy Reverendo Padre Rector del Colegio de Santa Lucía el acostumbrado favor de enviar sus Religiosos à las Parroquias, que los piden; de las quales les enviamos lista, y nos han ofrecido con galantería continuarán en la forma acostumbrada la asistencia à las Doctrinas. Finalmente, añadimos las mas fervorosas instancias, tanto à los Señores Diputados de la Congregacion de la Doctrina Christiana, para la visita de estas cosas, como à los Señores Coadjutores, y à las Señoras Coadjutoras, que se han destinado ò que se destináran en todas las Doctrinas, para que con la mayor puntualidad, y caridad enseñen en las Parroquias, ò en las otras Iglesias señaladas, con la direccion del Cura, los rudimentos de nuestra Santa Fé à los que concurrieren; pues asi tendrán un gran merito para con Dios, y lograrán el fruto de las Santas Indulgencias concedidas por los Sumos Pontifices. Antiguamente en esta nuestra Ciudad, quando tal vez era menos copiosa de gente, habia un grande numero de Operarios, y Coadjutores de la Doctrina Christiana, y Coadjutores, no solo en el nombre, sino en los hechos, como lo asegura el citado Secretario del célebre Cardenál Gabriél Paleotti Agustin Bruni, en su Vida, diciendo: *Hinc sodalitia per totam Diœcesim instituta virorum, & mulierum, pietate, & christiana charitate præstantium; ex quibus Operari tam multi numerabantur, ut in sola Urbe :: sexcenti amplius administri essent, qui sancti illi exercitatione, suam operam eodem tempore navabant.* Y porque tal vez no dexará el demonio de procurar se retiren de este minesterio muchos sugetos de garvo, y estimacion, sugeriendoles, que yá que no sea indecente, no es al menos correspondiente à su calidad; deberán tener presente, que con ser asi que pocos igualarán al credito, que tuvo en su tiempo el célebre Cancillér de la Universidad de París Juan Gersón, no tubo reparo, siendo de edad abanzada, en aplicarse los dias festivos à enseñar publicamente en la Iglesia à los niños la Doctrina Christiana; bien, que por este motivo incurriese en el desprecio de ciertos vanos Theologos, à quienes con una Apologia célebre, que sacó à luz, dexó redarguidos, humillados, y convictos. Vease en sus Obras *tom. 1. part. 2. de Parvulis ad Christum trahendis.*

Ni cumpliriamos enteramente con nuestro minesterio Apostolico, si no amonestasemos á los Padres, Madres, Tutores, y qualesquiera otros, à quienes pertenecciere, que envien, ò traygan à sus hijos, è hijas, niños, y niñas de su encargo en los Domingos y Fiestas de precepto, à la Parroquia para que aprendan la Doctrina Christiana. En el principio del Mundo no habia otras Escuelas, que aquellas familiares, devotas, y sencillas instrucciones, que hacian los Padres à los hijos con,

con las quales, juntando à la luz de la tradicion humana la luz de la revelacion divina, difundian à la posteridad lo que habian aprendido de sus mayores, pasando de unos en otros, como herencia, las noticias, y Doctrina de la Religion, como se lee *Deuteron. cap. 6. vers. 6. Eruntque verba hæc quæ ego præcipio tibi hodie, in corde tuo, & narrabis ea filiis tuis.* Pero despues, intimando Dios à su Pueblo la Ley, al mismo tiempo impuso à los padres la obligacion de enseñar à los hijos, como dice San Agustin *Psalm. 50. Quomodo ad nos pertinet in Ecclesia loqui vobis, sic ad vos pertinet in domibus vestris agere, ut bonam rationem reddatis, de iis qui vobis sunt subditi.* Por lo qual, si ellos no quieren, ò no pueden cumplir con este encargo, repartan el peso, y lo descarguen sobre los que están destinados para suplir sus faltas; y sería muy del caso, que quando traxeran los hijos à la Doctrina, quedáran ellos tambien, siendo cierto, que todos tienen algo que aprender en el Catecismo: y en la realidad, esto tienen de grande nuestros Mysterios, que quanto mas se escuchan, y se meditan, tanto mas nos descubren de verdad, y de luz, además de que en la edad provecta, y madura, se entienden muchas cosas, que las oyeron quando niños sin entenderlas: Oygase à San Agustin *Epist. ad Volusian. Tanta est Christianarum profunditas litterarum, ut in eis quotidie proficerem, si eas solas ab ineunte pueritia, usque ad decrepitam senectutem, maximo otio, summo studio, meliori ingenio conarer addiscere. Tanta non solum in verbis, verum etiam in rebus quæ intelligendæ sunt, latet altitudo sapientiæ ut hic contingat quod Scriptura quodam loco dicit; cum consummaverit homo, tunc incipiet.* Y dexamos de advertir à los Señores Curas de esta nuestra Ciudad, porque parecerá ocioso, siendo hombres doctos, y virtuosos, que tengan siempre presentes las dos proposiciones condenadas por el Venerable Siervo de Dios Innocencio XI. à 2. de Marzo de 1679. esto es, la 64. y 65. y que prosigan en la práctica de no dár cedula para ser confirmados, ni admitir à la primera Comunion, sino à aquellos precisamente que estuvieren bastantemente instruidos en la Doctrina; encargandoles tambien, que no hagan las proclamas, y mucho mas, que no asistan à Matrimonio alguno, de qualquier estado, grado, y condicion que fueren los contrayentes, sin examinarles antes, y hallarles plenamente instruidos en los rudimentos de la Fé; lo que podrán hacer al tiempo que exploren sus voluntades; pues asi lo tiene mandado Innocencio XII. en una Congregacion particular, tenida en su presencia à 11. de Junio de 1697. conformandose con el Concilio V. de Milán *tit. Quæ ad Matrimonium pertinent*: y fue despues renovado por Clemente XI. à 13. *de Septiembre de* 1713. por un Edicto, que despues se puso entre sus Bulas.

Ni es nuestra intencion, quando estrechamos tanto à nuestros Curas, para que cumplan con el cargo de explicar la Doctrina Christiana à los niños, y niñas de sus Parroquias, el impedir que se hagan Doctrinas por los RR. Padres de la Compañia de Jesus en su Iglesia de Santa Lucía, ò por los Sa-

Sacerdotes Seculares de las Escuelas Pias, como acostumbran, en su Iglesia, ò por otras personas devotas en la Iglesia de San Gabriél, y en la de San Columbano; antes bien alabamos, y aprobamos todas las dichas Escuelas de Doctrina, y con el mayor encarecimiento, y gusto les suplicamos, que asi lo continúen: solo sí deseamos, que se hagan, como es costumbre, las listas de los que acuden con frequencia para conocorles por sus nombres para que no suceda que algunos, ò algunas no concurran à la Parroquia, dando à entender, que ván à las otras Doctrinas, y que tampoco acudan à estas, pensando que ván à la Parroquia. Ni tampoco es nuestro animo con estas determinaciones eximir à los Maestros de Niños, ò à las Maestras de Niñas del cargo de enseñar la Doctrina à los de sus Escuelas, siendo esta una obligacion, que les impuso el Concilio Lateranense de Leon X. como se lee en la *Bula septima de este Papa al §.32.* Y no debe ignorarse, que el Arzobispo de Espalato propuso à 17. *de Julio de* 1688. à la Sacra Congregacion del Concilio las dudas siguientes:

1 *An Clericos tam Minorum, quam Majorum Ordinum, ad Officium Ludimagistri exercendum, à communitatibus conductos, cogere possit ut pueros rudesque Scholares, Doctrinam Christianam edoceant.*

2 *An idem cogere possit Ludimagistros laicos itidem à Communitatibus conductos.*

3 *An idem cogere possit Ludimagistros, sive Clericos, sive laicos à nemine conductos.*

4 *Qua pœna præfatos Ludimagistros cogere possit.*

Y la Sagrada Congregacion en el dia, y año sobredichos, precisamente respondió: *Posse, prius hortando, & deinde præcipiendo.* Y siguiendo esta resolucion Clemente XI. en el Edicto citado, mandó à los Maestros, y Maestras enseñasen à sus niños, y niñas respectivamente la Doctrina Christiana. Esto mismo, pues, es lo que al presente mandamos à todos los Maestros, y Maestras de esta Ciudad; y encargamos à los que examinan à los que han de ser Maestros, que les examinen tambien de Doctrina Christiana, antes que entren en este empléo; y nombrarémos tambien Visitadores, que vayan muchas veces, y de improviso para vér si enseñan, y cómo, para que asi podamos castigar à los culpados con las penas que merecen. No parece que en esta Ciudad se acostumbra examinar de Doctrina Christiana à las Maestras; pero siendo esto absolutamente necesario, y conforme à lo que se practíca en Roma, habiendose de elegir algunas de estas por los Señores Diputados de las Escuelas Pias, encargamos à los Examinadores, que estos nombran, para saber de las calidades de ellas, que sepan tambien si son del caso para el ministerio de enseñar la Doctrina Christiana; como tambien el visitar de quando en quando sus Escuelas, para vér si la enseñan, y en qué forma, como se dixo arriba de los Maestros. Y por lo que respeta à las otras mugeres, que no dependen de las Escuelas Pias, y tienen Escuela, prohibimos con penas à nuestro arbitrio reservadas, que ninguna muger se atreva à abrir Escuela, sin pasar antes por examen, y

y tener la aprobacion del Cura de aquella Parroquia, en que ha de hacer de Maestra; y ningun Cura les dará su aprobacion, si sobre las demás calidades, no las hallaren capaces para enseñar la Doctrina.

Y hablando en fin con los Señores Curas de la Diocesi, queremos, y mandamos, baxo las penas à nuestro arbitrio contra los que contravinieren à ello, que pongan en execucion todo lo dicho hasta aqui en orden à los Señores Curas de la Ciudad, en quanto à enseñar la Doctrina Christiana à los niños, y niñas de sus Parroquias, y hacer la explicacion tan necesaria del Catecismo en los Domingos, y Fiestas de precepto. Estrechando tambien à los que se han de tonsurar, à los Clerigos, y Sacerdotes, à que ayuden en tan santo ministerio al Cura, en la forma que se ha dicho arriba, hablando de los de la Ciudad; y repitimos à los Curas de la Diocesi las mismas advertencias, en quanto à las Cedulas, ò Boletines para la Confirmacion, Comunion primera, y Proclamas, y asistencia à los Matrimonios; ordenando tambien, que no haya alguno por la Diocesi, hombre, ò muger, que enseñe, ò tenga Escuela, si no tuviere la aprobacion del Vicario Foraneo, en que le declare idoneo para enseñar la Doctrina. Y porque la gente del campo envia de mejor gana à los muchachos, y muchachas à guardar los ganados, que à la Doctrina Christiana; y algunos mal educados se ponen à jugar, y mover ruido al tiempo de los Divinos Oficios, y de la explicacion de la Doctrina; queremos, que los Curas en las Platicas, que hacen al pie del Altar, amonesten seriamente, y con palabras graves, y de peso à los Padres, y Madres, que no cuidan de hacer enseñar à sus hijos la Doctrina, haciendoles conocer, que están en estado de condenacion: y exhortenles à traher à sus hijos, è hijas à la Parroquia, y que queden alli con ellos mientras se hace la Doctrina, y el Catecismo; porque sucede no pocas veces, que ni los padres la supieron quando niños, ò que si la supieron, yá la hayan olvidado; y no dexen de advertirles ser nuestra intencion, que permanezcan en su vigor, y fuerza todos los mandatos, y ordenaciones hechas por Nos, y nuestros Antecesores, contra aquellos, que al tiempo de los Oficios Divinos, ò se ponen à jugar, ò impiden el Culto Divino con ruidos, y estrepitos.

No es ponderable el consuelo que habemos tenido en el curso de la Visita: habiendo hallado Curas doctos, devotos, y zelosos de la honra de Dios, y aplicados á la explicacion de la Doctrina, y Catecismo: otros habemos encontrado medianamente instruídos; sin embargo, habiendo llegado à nuestros oídos varios rumores, que acusan à unos como à negligentes, y à otros como à ignorantes, yá de aquellos mismos, que habemos visitado, y yá tambien de aquellos, que quedan por visitar, lo que nos ha causado mucho sinsabor; y no teniendo ciertamente genio de mortificar à ninguno, ò disgustarle, de lo que pongo à Dios por testigo; pero acordandonos de la cuenta rigorosa, que habemos de dár en el Tribunal Divino, nos es for-

forzoso el executar quanto sabemos, y podemos en cumplimiento de nuestra obligacion. Y asi esperamos, que los descuidados en explicar la Doctrina, y Catecismo, se anímen, y emienden, y que los menos doctos vuelvan, como se dice, à tomar las armas, y se apliquen mas á la leccion, y al estudio; pues comunmente se hallan algunos ignorantes entre ellos, sin culpa del que les dió el Curato, pues desde que les hicieron Curas no han abierto un libro. Estamos bien persuadidos, que hará en ellos efecto este nuestro aviso; pero quando no, sabemos lo que dispone el Sagrado Concilio de Trento, *Sess.* 21. *cap.* 6. tenemos entre manos los Registros de la Sagrada Congregacion del Concilio, y en el *libro* 13. *de los Dectetos*, *pag.* 520. hallamos escrito asi: *Sacra Congregatio censuit Episcopos Successores, posse superveniente rationabili causa, etiam ex officio, etiam extra Visitationem, examinare Parochos ad Ecclesias Parochiales approbatos.* Y en el *libro* 15. *de los Decretos*, *pag.* 146. se lee: *Sacra Congregatio respondit: Episcopos Successores, superveniente rationabili causa, posse etiam ex officio iterum examinare, tam in visitatione, quam extra, Parochos quamvis regulares approbatos tempore provisionis Parochialium.* O tratando de los aprobados por los Antecesores, despues de bien examinado el negocio, fue decidido por la Sagrada Rota Romana, *deciss.* 257. *part.* 19. *Recent.* ser causa razonable, y suficiente para nuevo examen, querer el Succesor quietar su conciencia: *Pro libito, & pro sola quiete conscientiæ suæ*, como dice *num.* 5. Y hablando de los que yá fueron aprobados por el mismo Obispo, que de nuevo quiere examinarlos, se hallan los Decretos siguientes al *lib.* 26. *de los Decretos*, *pag.* 108. *Cum sub die* 15. *Januarii* 1667. *ad instantiam Episcopi Pampilonensis, ab hac Sacra Congregatione resolutum fuerit: Primo posse Episcopos examinare Parochos, & Rectores semel approbatos ad Curam animarum, quando adest vehemens suspicio, de illorum imperitia: Secundo posse ad hujusmodi examen procedere, etiam extra Visitationem: Tertio ad dictum examen faciendum, haud necesse esse, ut judiciales probationes imperitiæ præcedant; nunc supplicat Episcopus per eandem Sacram Congregationem ulterius declarari, an in actu Visitationis Diœcesis, possit Episcopus examinare Parochos, quotquot visitat, etiam si contra illos, vel aliquot ipsorum, non vigeat suspicio imperitiæ: Sacra Congregatio, die* 22. *Septembris* 1668. *respondit, negative.* Y en estos términos, no basta el deseo de satisfacer à la propria conciencia, sino que además se requiere para nuevo examen la yá dicha extrajudicial infamacion de haber olvidado lo que sabía, ò de que por no haber continuado en aplicarse al estudio, se haya hecho indocto, como advierte bien la Sagrada Rota en la dicha *decis.* 257. *num.* 18. & *seq. part.* 19. sin que los Parrocos nombrados por Patrones Legos puedan pretender estár esentos de estas leyes; pues habiendo conseguido la Parroquia sin Concurso, no tiene à su favor la buena presuncion, que gozan los aprobados en Concurso, como reflexionó el Cardenal de Luca *de Parochis*, *dist.* 16. Finalmente mandamos, que esta nues-

nuestra notificacion se publíque en los lugares acostumbrados, y se fixe en las Sacristías de todas las Parroquias, tanto de la Ciudad, como de la Diocesi. Bolonia. Del Palacio Archiepiscopal à 14. de Octubre de 1732.

INSTRUCCION IX.

DE LA OBLIAGACION QUE TIENEN los Curas de predicar la Divina palabra al Pueblo todos los dias de Fiesta, y de aplicar en tales dias la Misa por el mismo Pueblo: y de la causa de esta obligacion.

CON la ocasion de la Visita, que habemos comenzado en esta nuestra Diocesi, y que proseguirémos hasta darle fin, si el Señor nos conserva la vida, y la salud, habemos notado el grave descuido de algunos Curas, que no hacen Platicas à su Pueblo los Domingos, y Fiestas, haciendoles presente los vicios, de que deben huir, y las virtudes que deben practicar, para no incurrir en la eterna condenacion, antes bien alcanzar la Gloria Celestial, y aun por sugetos dignos de toda fé habemos entendido, que en este mismo defecto han incurrido tambien algunos de los Señores Curas de la Ciudad, reputados por virtuosos y zelantes, escusandose con el estilo contrario, que hay, con que es muy corto el numero de los concurrentes, y con decir, que en muchas otras Iglesias se predica la divina palabra. Y tanto con la misma ocasion de la Visita, como por los examenes de Ordenandos, de Confesores, y de Curas, habemos tambien observado, que algunos Parrocos, y otros, que tienen Cura de Almas, no aplican el Santo Sacrificio de la Misa por el Pueblo en los Domingos, y Fiestas de precepto; y que excitando de nuevo varias questiones, que trahen los Autores sobre este punto, siguen como probable en la práctica la opinion de los que dicen, que en tales dias están los Curas obligados (y asimismo los que tienen Cura de Almas) à celebrar la Misa; pero no à aplicarla por el Pueblo, y especialmente si no tienen la congrua: como si en este punto no estuviera bastantemente explicada la mente de la Santa Sede, ò como si las resoluciones de la Sagrada Congregacion del Concilio de Trento, à quien toca privativamente ser Interprete del mismo, no hicieran Ley general por no estár publicadas, ò no obligáran en conciencia, ò solo tuvieran fuerza en uno, y otro fuero, en aquellos casos, para los quales se decretaron, y no en todos los demás, con otras tales frivolas excepciones.

No